

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto las que contengan las listas electorales...
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—16, para los que no lo son 0'04.

Num. 7298

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri...
Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 5 al 7 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, accediendo á sus deseos, para la Dignidad de Maestros-cuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por defunción de D. Sebastián Maimó y Trujol, al Presbítero Licenciado D. Miguel Roca y Simó, Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.
Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 71.000 hombres, de los cuales corresponden 10.575 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación; 319 á los mozos que han terminado sus prórroga y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 60.106 á los mozos del actual Reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir el cupo de filas del contingente 98.651 hombres declarados soldados.
Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.
Art. 3.º Mas Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.
Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

BALEARES

Cajas de Recluta	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas (Caso 1.º, art. 224)	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas (Caso 2.º, art. 224)	Número de mozos del reemplazo de 1913 declarados soldados que sirven de base de cupo (Caso 3.º, art. 224)	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente (Caso 4.º, art. 224)	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
Palma.	78	3	723	440	521
Inca	69	2	765	466	537
Mahón.	14	•	194	118	132
Ibiza.	13	•	140	85	98

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.—Aprobado por S. M.—Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Asuntos contenciosos

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Balael Beltran y Alberti, de cincuenta y un años, natural de Palma (Baleares), casado.
Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—
El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según comunicación telegráfica recibida en este Centro, ha sido declarada la peste bubónica en Trebisonda (Mar Negro—Armenia—Turquía asiática).
Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Budapest, se han desarrollado casos de cólera en las provincias de Koloza, Fejer, Pest Pilis y Zemplen (Hungria y Transilvania).
Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 3 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2290

Gobierno Civil

Secretaria.—Negd.º 3.º—Asociaciones

CIRCULAR.—Con el fin de comprobar la existencia legal de las Asociaciones constituidas en esta provincia los Señores Alcaldes de las islas de Mallorca é Ibiza se servirán remitirme en el más breve plazo posible la relación en blanco que recibirán por correo, llenada con los datos que en la misma se detallan.

Al propio tiempo notificarán á los Sres. Presidentes de las Sociedades de sus localidades respectivas, la obligación en que se hallan de cumplimentar la Ley de Asociaciones vigente de 30 de Junio de 1887, especialmente en los artículos 10 y 11, que se insertan á continuación, así como dar cuenta á este Centro, de los cambios de domicilio social, renovación de Juntas Directivas, etcétera, y remitir copia certificada del acta de disolución, cuando se acuerde, requisito que viene omitiéndose con frecuencia. Estos documentos deberán ser expedidos teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y Reglamento vigente del Impuesto del Timbre del Estado.
Palma á 8 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Artículos que se citan

Art. 10. Toda asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración; gobierno ó representación. Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la Provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figu-

rarán todos los ingresos y gastos de la asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios, y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo, se castigará por los medios expresados en el anterior.

(Ley 30 Junio 1887)

Núm. 2275

Minas.—Con esta fecha he aprobado el expediente de la demasia á mina «Acetileno», (n.º 660,) mandando expedir su título de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 2227

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venara en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 688'75 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 1.º de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, José Feliu.

Núm. 2222

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Sesiones.—Este Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó celebrar sus sesiones ordinarias los lunes de cada semana á las ocho y media de la noche en vez de las nueve como venían celebrándose.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 2 Octubre 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco Bals.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	32'50	28'00	22'00	21'50	0'45	0'54	1'65	0'40	2'50	1'75	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca	32'00	20'50	»	24'00	0'40	0'50	1'45	0'20	1'45	2'85	2'00	2'20	0'04	0'04
Mahón	34'50	28'50	»	19'50	0'92	0'65	1'85	0'50	1'80	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor	33'00	28'00	»	21'00	0'65	0'65	1'85	0'20	1'80	1'80	1'85	2'00	0'06	0'05
Palma	32'25	27'50	»	23'62	1'02	0'66	1'27	0'29	1'45	2'27	1'87	2'05	0'09	0'11
Totales	164'25	127'50	22'00	109'62	3'44	3'00	7'57	1'59	8'00	10'04	9'84	11'00	0'44	0'45
Precio-medio general en la provincia	32'85	25'50	22'00	21'92	0'68	0'60	1'51	0'31	1'60	2'00	1'96	2'20	0'08	0'09

TRIGO	Cebada	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
		Pesetas	Pesetas	
TRIGO	Cebada	Precio máximo	34'50	Mahón
		Idea mínimo	32'00	Inca
Cebada	Cebada	Precio máximo	28'50	Mahón
		Idea mínimo	20'50	Inca

Palma 6 Octubre 1913.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.

Núm 2215
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Octubre formada con arreglo á las prescripciones del R. D. de 23 de Diciembre de 1902 de la R. O. circular de 29 de Enero y R. D. de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 1.º del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

Pesetas	
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación	1.000'00
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia	7.413'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia	42.885'00
Individuos de las Clases pasivas	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel, efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes	300'00
Imprevistos	1.333'33
Total pesetas	69.455'42

Gastos de pago diferible

Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes	500'00
Servicios de bagajes	210'00
Gastos por servicios de interés provincial	4.416'00
Total	5.126'00

Palma 4 Octubre de 1913.—El Presidente, Ignacio Riquer.—P. A. de la D.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2226
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en

el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Septiembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos	1' 0
Idem de paja de 6 idem	0'54
Litro de aceite	1'52
Idem de petróleo	0'80
Idem de vino	0'32
Kilogramo de carbón	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'09
Idem de carne de vaca	1'90
Idem de idem de carnero	1'94

Palma 2 Octubre de 1913.—El Vicepresidente, José Fallu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2257

Don Mariano de Cáceres Martínez, Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, Sección de Ibiza.

Compliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral vigente y en la Regla vigésima de la Real Orden de 16 de Septiembre de 1907, y con presencia de la lista facilitada por el Señor Gobernador Civil de esta provincia, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo la representación que les concede el caso 6.º del artículo 11 de dicha ley, en la parte que determine quienes serán vocales de estos organismos, á las sociedades con domicilio en esta Ciudad que á continuación se expresan:

Centro Artesano.
Arqueológica Ebusitana.
El Compás.
Agricultores de Ibiza.
Económica de Amigos del País.
Cámara Agrícola.
Biblioteca Popular.
Sindicato Javantu Obrera.
Asociación de Pescadores.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que las Sociedades ó Corporaciones interesadas puedan entablar con oportunidad los recursos que estimen procedentes, se expide el presente en Ibiza á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Mariano de Cáceres.

Núm. 2289
INSPECCION PROVINCIAL
DE VETERINARIA

Mes de Septiembre de 1913

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Alayor.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 4, muertos ó sacrificados 4.

Mercadal.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina invasiones en el mes de la fecha 2, muertos ó sacrificados 2

Partido de Inca

Aludía.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 57, muertos ó sacrificados 7, quedan enfermos 50.

La Puebla.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 1, quedan enfermos 1

Llubi.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 24, muertos ó sacrificados 3, quedan enfermos 21.

Muro.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 503, muertos ó sacrificados 86, quedan enfermos 417.

Pollensa.—Enfermedad Cólera porcino, especie porcino, invasiones en el mes de la fecha 9, quedan enfermos 9.

Partido de Manacor

Capdepera.—Enfermedad Cólera porcino, especie porcino, enfermos del mes anterior 44, curados 4, muertos ó sacrificados 10, quedan enfermos 30.

Manacor.—Enfermedad Cólera porcino, especie porcino, enfermos del mes anterior 60, invasiones en el mes de la fecha 20, curados 30, muertos ó sacrificados 49, quedan enfermos 1.

Santany.—Enfermedad Cólera porcino, especie porcino, enfermos del mes anterior 200, invasiones en el mes de la fecha 172, curados 97, muertos ó sacrificados 187, quedan enfermos 85.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcino, enfermos del mes anterior 20, invasiones en el mes de la fecha 112, curados 20, muertos ó sacrificados 83, quedan enfermos 29.

Mahón.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcino, invasiones en el mes de la fecha 3, muertos ó sacrificados 3.

Palma 30 de Septiembre de 1913.—El

Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 2282
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Murallas

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de desviación de la acequia de la Fuente de la Villa á su entrada en el casco de esta Ciudad ó sea en el Paseo S. y calle A. del plano de Ensanche, terrenos resultantes del derribo del baluarte de Santa Margarita del recinto amurallado de esta Capital.

1.ª—Dia para celebrar la Subasta.
La subasta se celebrará á las doce del día seis de Noviembre próximo en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable.
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisito de las proposiciones
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto durante media hora ia admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de novecientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulados su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales.
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes

tes se instruirá expediente administrativo... reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de nueve mil setecientas sesenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y sólo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas á un tercio del plazo de duración

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los Obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la dura-

ción del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Principio de las obras

Las obras se darán principio por el contratista una vez formalizada la subasta y le sea ordenado por el Sr. Alcalde

Las obras de que se trata se llevarán á efecto con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto aprobados de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

21.—Descripción de las obras objeto de este contrato

Las obras que comprende este contrato son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que se acompaña la construcción de una tubería para aguas potables en el paseo S y calle A. del Ensanche.

En la construcción de las citadas obras, el Contratista se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones del personal facultativo encargado de la dirección é inspección de las mismas

22.—Condiciones de los materiales y fábricas

La procedencia clase y calidad de los materiales, serán según detalle que á continuación se expresa ó sus similares, siendo examinados por el Arquitecto Director de las obras antes de utilizarse, el cual autorizará ó no su empleo en la obra, si satisfacen las cualidades que se especifican en este pliego de condiciones ó en el presupuesto.

En caso de emplearse otros materiales no descritos en este pliego de condiciones ó en el presupuesto, desde luego deberán ser de la mejor calidad en su clase y para su empleo se necesitará autorización expresa del Arquitecto Director de las obras.

23.—Agua

La que se emplee en la preparación de los materiales y fábricas será limpia, potable y en cantidad conveniente, según las reglas de buena construcción y costumbres locales.

24.—Arena ó gravilla

Será de primera calidad silicea cuarzoza, debe ser fina, dura, de aristas vivas, limpia de arcilla, tierra ú otras sustancias extrañas

La que se emplee en las lechadas será muy fina, la que entre en la preparación de los morteros puede ser algo mayor y la que se utilice para los hormigones podrá ser más grande incluso detritus de canteras que no sean mayores de un centímetro cúbico.

25.—Cemento común

El cemento será de reciente fabricación, de clase superior de los que se fabrican en el país, limpio de toda mezcla, bien pulverizado y dotadas las buenas cualidades que requieren esos materiales, siendo rechazados los que en pruebas que se practiquen si lo creyese necesario el Arquitecto Director de las obras resulte no reunir las expresadas condiciones.

Cemento Portland deberá reunir las mejores cualidades de las que se fabrican en España ó Extranjero pudiendo tomarse como tipo las de las fábricas Rezola, Butssen, Oasland Cangrejo etc. Será del llamado Portland artificial de molido muy fino, bien cocido, limpio de sustancias extrañas etc.

Deberá conservarse en la obra en sitios resguardados de la humedad y los sacos ó envases deberán conservar las etiquetas de la clase y fábrica de donde procedan. El Director podrá exigir la factura de remisión de la fábrica como comprobante de la calidad y reciente fabricación.

26.—Mortero de cemento

Se compondrá de partes iguales en volumen de cemento del país y gravilla, se amasará á mano con la cantidad conveniente de agua hasta que la mezcla resulte perfecta, empleándose en obra seguidamente.

27.—Sillería arenisca ordinaria

Englobados en esta denominación se incluyen la sillería que procede de las canteras del Coll d'en Rebasa, Son Veri Son Suñer, etc. Este material debe ser compacto duro homogéneo, de grano fino, sin pelos, coqueras, conchas y otros defectos que perjudican la bondad del material, al golpe debe ser sonora, exenta de arcilla y agua de cantera. Se facilitará del tamaño que se determine en los despiecesos.

28.—Piedra machacada

Procederá de piedra caliza ó silicea compacta y dura será de aristas vivas, caras rugosas y de tamaño tal que su mayor dimensión no exceda de cinco centímetros, estará limpia de tierras arcillas ú otras materias extrañas á dicho material.

Debe acopiarse en obra en cantidad bastante para que pueda ser examinada por el personal facultativo del Ayuntamiento antes de su empleo.

29.—Afirmados de vías

Se compondrán de una capa de piedra machacada de veinte centímetros de espesor medio, recubierta de otra capa de recebo en cantidad suficiente para que llene los huecos de las piedras. En la ejecución de esta clase de firme se tendrá presente la importancia que tiene el regado y apisonado para lo cual se cargarán convenientemente las máquinas apisonadoras con el fin de que la piedra machacada y el recebo constituyan una capa sólida é impermeable.

30.—Enfoscados ó guarnecidos

Se prepararán las paredes con regladas las que determinarán el plano que es el de la pared. Se tenderá el mortero ordinario ó de cemento hasta que rebalse algo las regladas y con una regla con ayuda de las maestras se enrasará la superficie, quedando ésta bien plana, si bien rugosa para que adhiera bien el enlucido.

31.—Enlucidos

Sobre la superficie de la pared preparada en el enfoscado ó guarnecido correspondiente, después de bien saturada de agua, se tenderá con la llana una capa y una de cal, mortero de cemento, de yeso, ó de enlucido que sea, esparciéndola bien hasta que sea de un espesor uniforme y no forme salientes ni depresiones.

32.—Acopio é inspección de los materiales

El contratista acopiará los materiales que se deban invertir en las obras en la forma y punto que designen los Arquitectos Directores para que puedan ser reconocidos antes de su empleo retirando enseguida los que no sean admitidos como buenos del sitio donde se ejecuten las obras.

No podrá emplearse ninguna clase de material sin antes ser debidamente inspeccionado.

33.—Tubería de cemento

Se ejecutará un armazón de hierro del conocido con el nombre de metal de ploye de dos kilogramos de peso por un metro cuadrado que se expende en el comercio en hojas de 2'40 x 2'40 metro

Se enrollará según la diagonal mayor del rumbo que forme dicha tela, uniéndose ó cosiéndose con alambre galvanizado y en moldes á propósito se le revestirá de mortero de cemento portland, de un espesor de 3 centímetros (después de enlucido) y enlucido sus superficies exteriores é interiores se ejecutarán tubos de 2'40 metros de longitud dejando en ambos extremos una parte de 10 centímetros sin mortero para cogerlo en obra y ejecutar la junta de unión con el fin de que resulte toda la tubería sin soluciones de continuidad.

La tubería de hierro satisfecerá las condiciones generales de la del sistema Labril, barnizándose con barniz Smite; y en las uniones se colocarán las gomas y demás para garantizar el cierre perfecto.

La fábrica que las proporcione certificará haberlas ensayado á seis atmósferas.

En la colocación en obra de ambas tuberías se afirmará el lecho sobre el

que descanse para que no tengan asientos que produzcan filtraciones.

En la ejecución de estas obras se tendrán en cuenta cuantas observaciones hagan los facultativos del Ayuntamiento para que la obra reúna las mejores condiciones posibles.

Antes de proceder á la colocación se rectificará por los facultativos municipales el trazado de las tuberías.

Las piezas especiales se ejecutarán, arregladas á los modelos que serán facilitados por los facultativos de este Ayuntamiento y como sirvan de unión entre la tubería de cemento y de hierro llevarán unos pletinos cuidando que el engaste sea perfecto.

34.—Productos sobrantes no aprovechables

Las tierras y escombros que no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables serán transportados por el contratista á los vertederos públicos ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan.

35.—Materiales utilizables

Todas los materiales que resulten de deshacer las obras existentes y que sean por su naturaleza aprovechables á juicio de los directores municipales, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto se designe á disposición del Ayuntamiento.

36.—Medios auxiliares de construcción

Será obligación del contratista emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, reglas, cuerdas, niveles útiles, herramientas y demás medios auxiliares de construcción que sean necesarios para la ordenada ejecución de las obras los cuales serán retirados por él en cuanto no fuesen necesarios á juicio del Director de las obras.

37.—Tránsito público

Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, retirando de las vías las tierras escombros ó los materiales que no sean absolutamente indispensables para la ejecución de las obras, y amontonando los precisos con el fin de que ocupen menor espacio y sujetándose siempre á las disposiciones que respecto á este fin le comunique el Director de las obras.

38.—Precauciones para evitar desgracias

El contratista viene obligado á adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para evitar desgracias y perjuicios, debiendo para ello tener personal apto y suficiente para los trabajos y personal capaz para estar al frente de los trabajadores y recibir del Director las órdenes y explicaciones necesarias para la acertada realización del proyecto.

39.—Plazo para empezar y terminar las obras

El contratista queda obligado á empezar las obras que sean objeto de este contrato tan luego como se lo ordene el Sr. Alcalde en su defecto dentro de 30 días siguientes á la formalización del correspondiente contrato por el Ayuntamiento y dejarlas completamente terminadas en el plazo de cuatro meses á partir del día que las empiece.

40.—Obligaciones del contratista

El contratista comunicará al Señor Alcalde el día que haya empezado las obras, y el día que en su concepto quedan terminadas.

41.—Recepción provisional

Una vez terminadas las obras serán inspeccionadas por una comisión de los Señores Concejales ó Vocales de la Ilustre comisión de Ensanche del Ayuntamiento con asistencia de los facultativos y contratista.

Si las obras se hallan bien hechas y ajustadas á este pliego de condiciones, serán recibidas provisionalmente haciéndose la oportuna liquidación de las mismas.

Si no se encontraran ajustadas á este pliego de condiciones se concederá al contratista un plazo para que sean subsanadas las faltas, errores ú omisiones que tengan, verificándose nueva-

4
mente la inspección al quedar los defectos corregidos.

42.—Plazo de garantías

El plazo de garantía será de 3 meses contados desde el día que se den por recibidas las obras provisionalmente. Durante dicho plazo el contratista conservará y corregirá todos los defectos de obras a su costa hasta que se haya hecho la recepción definitiva de las mismas.

Durante dicho plazo las obras serán entregadas al servicio público.

43.—Recepción definitiva

Terminado el plazo de garantía se verificarán nuevamente su reconocimiento de las obras con las mismas formalidades que la recepción provisional y si éstas resultan admisibles, serán recibidas definitivamente devolviendo el depósito de fianza al contratista.

44.—Ordenanzas municipales

En la realización de los trabajos de esta contrata el contratista cumplirá lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes y demás acuerdos del Ayuntamiento.

45.—Condiciones generales para obras públicas

Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobadas por R. decreto de 13 de Mayo de 1903.

46. El contratista deberá desmontar parte de la muralla del solar que el Ayunt.º tiene destinado a aguas transportando las tierras al foso y los sillares deberá dejarlos acopiados en el solar mismo.

También procederá al desvío de la acequia conductora de aguas a la fuente de San Pedro atendiendo a las instrucciones que determine el Arquitecto municipal y arregladamente a los precios corrientes de las diferentes clases de obra que efectúe procederá a su reconstrucción.

Palma 1.º Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario Benito Pons.

Modelo de proposición en papel de 1.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de desviación de la acequia de la fuente de la villa a su entrada en esta ciudad ó sea el Paseo S y calle A del plano de Ensanche, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio per la cantidad de pesetas (en letras,) sujetándose en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de desviación de la acequia de la fuente de la villa.

Núm. 2233

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Esteban Bonnia y Frster pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1/2 caballo de fuerza en la casa número 27 sita en la calle del Matadero destinado a mover harramientas propias para la industria de tornear a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Palma 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2235

Ensanche.—Habiendo acudido a esta Alcaldía Señores Alzamora Hermanos en réplica de permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa de su propiedad lindante con el Paseo Q del plano de Ensanche, destinado a la elevación de aguas para el servicio particular de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, a efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou

Núm. 2256

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» correspondientes al año próximo 1914, se celebrarán en esta Casa Consistorial el día seis del mes de Noviembre próximo con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, formados con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; cuyas subastas tendrán efecto a las horas que a continuación se expresan:

La correspondiente al «Derecho de degüello en el matadero» desde las diez a las once; y la de «Derecho de pescadería de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» inmediatamente después, desde las once a las doce; siendo el tipo mínimo del primero de los expresados arbitrios de siete mil quinientas pesetas y de mil setecientas pesetas el último.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación y se presentarán a la Comisión designada para intervenir en las subastas durante la primera media hora de las señaladas para principiar cada una de ellas.

Andraitx 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, M Simó.—El Secretario, Jaime Juan.

Modelo de proposición

D. N.º... N.º... domiciliado en esta población calle de... n.º... provisto de cédula personal que acompaña n.º... clase... expedida el dia... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo a practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas... (en letras) y sujetarse en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma del proponente, entera.)

Núm. 2260

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 650.—Producto anual, 390'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices, y conejos.—

Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30.—Consumo calculado durante el año, 685.—Producto anual, 205 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio, 10 pts.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 27.224.—Producto anual, 4'95 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 62.010.—Producto anual, 930'15 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 180'00 pts.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'42 id.—Consumo calculado durante el año, 180.000.—Producto anual, 756'00 pesetas.

Artículos: Leña y Carbón.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 117.795.—Producto anual, 353'38 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 8.790.—Producto anual, 175'80 pesetas.

Total 3.399'83 pesetas.

Costitx 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Pedro Arrom.—P. A. del A.—El Secretario interino, Bartolomé Cardel.

Núm. 2253

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Edicto.—La Junta Municipal del Censo electoral de esta Ciudad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y R. D. de 7 de Noviembre de 1909 esta Junta ha designado para la constitución del Colegio electoral de nueva creación titulada Coll d' en Rabassa Sección 10 del Distrito segundo, de este término Municipal el local Escuela pública de niños de dicho caserío, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los electores se hace público por medio del presente edicto.

Palma 3 Octubre de 1913.—El Presidente, Juan Rosselló.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2224

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue contra Sebastián Riera Cerdá sobre corrupción de menores; ha mandado que se cite a José Ballester y Muntaner, vecino de esta ciudad y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, marido de Clara Maura y Froutera y padre de la menor Jerónima Ballester y Maura, vecinos también de esta ciudad, para que dentro del término de seis días y hora de las diez comparezca ante dicho Juzgado de la Catedral, a fin de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley procesal.

Y a fin de que sirva de citación en forma al nombrado José Ballester y Muntaner, se expide esta cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palma a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2216

Don Juan Juan Ginard, Abogado, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, Baleares.

Mediante el presente edicto se cita a D Juan Llinás Gelabert, soltero, albañil, de ignorado paradero, para que el día diez y siete del que cursa a las quince, comparezca ante este Juzgado municipal al

objeto de absolver posiciones, pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado contra el mismo, por D. Enrique Mercant Terras en reclamación de pago de cantidad.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado D. Juan Llinás Gelabert, libro el presente en Capdepera a tres de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Juan Ginard.—V. S. M.—Miguel Melis, Secretario.

Núm. 2236

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 3 de Octubre de 1913.—Juan Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id id de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabra, Mantequilla, pasta, tocino, vino común é id generoso.

Núm. 2263

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que a continuación se expresan, señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Jefatura administrativa de esta Plaza presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y con los precios de ellas comprendan los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mahón 3 de Octubre 1913.—El Jefe Administrativo, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, asucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jamon, jamon, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. jerez.

BANCO DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito número 13 constituido en la Caja de la Sucursal de este Banco, en Palma de Mallorca, en 5 de Junio último, de 15.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable al 5 por 100, expedido por dicha Sucursal a favor de D.ª Antonia Mayol Sánchez, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 8 de Octubre de 1913.—Por el Banco de Prestamos y Descuentos.—Su Administrador, Luis Vives y Segal.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA